



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 175 -2015-ANA-DGCRH

Lima,  
24 JUN 2015

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 44897-2012, presentado por **GANDULES INC S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20504004415, con domicilio en la Av. Del Pinar N° 198, Piso 3, Urb. Chacarilla del Estanque del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre autorización provisional de vertimiento de aguas residuales industriales proveniente de la Planta Modelo Jayanca; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las personas que a la entrada en vigencia de dicho Reglamento vienen realizando vertimientos y reusos de aguas residuales no autorizados, podrán acogerse al Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Agua Residual - PAVER a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en tal virtud, mediante Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05.05.2010, se dictaron las siguientes medidas para la implementación del PAVER y el desarrollo de acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia a cargo de los órganos desconcentrados estableciéndose en su artículo 3° que:

- Las personas que se inscriban en el PAVER quedan obligadas a presentar ante la Autoridad Nacional del Agua, dentro de los plazos señalados, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, o instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente, aprobado por la autoridad ambiental competente.
- El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente, deberá contener los plazos de remediación, mitigación y control ambiental, así como la implementación de los correspondientes sistemas de tratamiento para el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA - Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos según la normatividad ambiental vigente.
- Verificado el cumplimiento de lo señalado en los numerales precedentes, la Autoridad Nacional del Agua, a través del órgano de línea correspondiente, otorgará la autorización de vertimiento con el carácter de provisional por un plazo no mayor de dos años renovables y condicionada al cumplimiento estricto de las obligaciones del instrumento ambiental.



Que, mediante la Constancia de Inscripción N° 002-2011-ANA-ALA.MOTUPE OLMOS-LA LECHE-PAVER de fecha 29.04.2011, se inscribió a la empresa **GANDULES INC S.A.C.** en el Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Agua Residuales - PAVER, la misma que fue notificada el 16.08.2011, debiéndose contabilizar desde esa fecha el plazo de vigencia de la constancia en mención;

Que, con el escrito del visto de fecha 02.07.2012, la citada empresa solicitó autorización provisional de vertimientos de aguas residuales industriales provenientes de su Planta Modelo Jayanca, adjuntado el Oficio N° 4188-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI de fecha 24.05.2011, mediante el cual la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la planta industrial, instrumento ambiental que da cumplimiento a las obligaciones asumidas en el marco del PAVER;

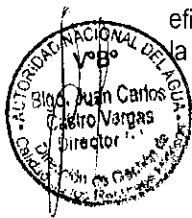
Que, sin embargo, mediante Carta N° 206-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL de fecha 11.06.2014, la Administración Local del Agua Motupe - Olmos - La Leche, comunicó a la empresa recurrente su exclusión del Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales- PAVER, por cuanto ha vencido el plazo de su constancia de inscripción;

Que, con el escrito de fecha 07.10.2014, la empresa **GANDULES INC S.A.C.** reiteró su solicitud de autorización de vertimiento provisional en el marco del PAVER con eficacia anticipada al 02.07.2012, fecha en la cual presentaron su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, asimismo, solicitó se deje sin efecto la exclusión del Programa de Adecuación Provisional de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales PAVER expresada con la carta precitada;

Que, en relación con lo señalado por la recurrente cabe indicar que:

- a) Luego de la evaluación, el Informe Técnico N° 220-2014-ANA-DGCRH, recomendó otorgar la autorización de vertimiento con el carácter de provisional, en el marco del PAVER, porque la presentó su Plan de Manejo Ambiental de la Planta Modelo Jayanca dentro del periodo de vigencia de la Constancia de Inscripción N° 002-2011-ANA-ALA.MOTUPE OLMOS-LA LECHE-PAVER.
- b) Sobre la eficacia anticipada, se verifica que se cumplen los supuestos establecidos en el numeral 17.1 del artículo 17° de Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, toda vez que es más favorable a la administrada, no existe afectación de derechos de terceros y existe el supuesto de hecho justificativo, ya que presentó los requisitos exigidos en la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA.
- c) Respecto a la exclusión del PAVER comunicada mediante Carta N° 206-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL, se debe mencionar la Administración Local del Agua Motupe-Olmos-La Leche, carece de objeto efectuar mayor análisis, dado que mediante este acto administrativo esta Autoridad se pronuncia sobre la solicitud presentada.

Que, el Informe Técnico N° 220-2014-ANA-DGCRH/EEIGA, señala que el instrumento de gestión ambiental presentado por la empresa **GANDULES INC S.A.C.** cumple con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA, por lo que corresponde otorgar la autorización de vertimiento con el carácter de provisional, en el marco del PAVER, provenientes de la Planta Modelo Jayanca a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años con eficacia anticipada a la fecha de presentación del PAMA (02.07.2012), por haber sido solicitado de manera expresa, la misma que está sujeta a las siguientes condiciones:



- a. Deberá realizar en una misma fecha los análisis del agua residual industrial y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI. El muestreo, tanto del agua residual industrial como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante R.J. N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral.
- b. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.
- c. Deberá instalar un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.



Que, asimismo, el citado informe técnico precisa que el cuerpo receptor de vertimiento es el río Salas tributario del río Motupe, el cual confluye con el río La Leche cuyas aguas se encuentra clasificado como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales" según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; por lo que en aplicación del inciso 3.3 del Artículo 3° del Decreto Supremo N°023-2009-MINAM, se clasifica transitoriamente a las aguas del río Salas con la Categoría 3;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento provisional de aguas residuales industriales en el marco del PAVER a favor de la recurrente en los términos antes indicados;

Con el visto de la Oficina Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar a la empresa **GANDULES INC S.A.C.** la autorización de vertimiento con el carácter de provisional, en el marco del PAVER, provenientes de la Planta Modelo Jayanca, ubicada en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, por un volumen anual de 824 900 m<sup>3</sup> (26 l/s) para las aguas residuales industriales, de régimen continuo, hacia el río Salas, según el detalle siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
V.Ind 1	Aguas residuales industriales proveniente de la Planta Modelo Jayanca	824 900	26	9 329 500	638 200	Continuo	Industrial	Producción	Río Salas	Categoría 3
<b>Volumen total anual</b>		<b>824 900</b>	<b>26</b>							

(\*) Será verificado en inspección ocular por la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche.

**ARTÍCULO 2º.-** La vigencia de la autorización de vertimiento con el carácter provisional de agua residual industrial a otorgar a la empresa **GANDULES INC S.A.C.** será por un periodo de dos (02) años, con eficacia anticipada al 02.07.2012, fecha en la cual se presentó su instrumento de gestión ambiental.

**ARTÍCULO 3º.-** Disponer que la presente autorización provisional otorgada a la empresa **GANDULES INC S.A.C.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el octavo considerando y conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
V.Ind 1	Aguas residuales industriales proveniente de la Planta Modelo Jayanca	824 900	26	9 329 500	638 200	Continuo	Industrial	Producción	-	-	D.S. N° 003-2002-PRODUCE Norma Internacional Mexicana NDM-001-ECOL-1996	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA. Trimestral
*	Río Salas, 200 m aguas arriba del vertimiento industrial.	-	-	*	*	-	-	-	Río Salas	Categoría 3	pH, temperatura, SST Aceites y grasas, DBO5, DCO, cobre, nitrógeno total, fosforo, coliformes termotolerantes y coliformes totales.	
*	Río Salas, 200 m aguas arriba del vertimiento industrial.	-	-	*	*	-	-	-				

(\*) Será verificado en inspección ocular por la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche.

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales por un volumen anual de 824 900 m<sup>3</sup> (26 l/s).

3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento provisional autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar la presente resolución a la empresa **GANDULES INC S.A.C.**

**ARTÍCULO 5º.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zaramilla, a la Administración Local de Agua Motupe - Olmos - La Leche y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Big. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

